



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**RESUELVE :**

ARTICULO 1º.- Adherir al nuevo Estatuto de la Comisión Permanente Interlegislativa Nacional de Educación y Cultura (COPINEC), puesto a consideración y aprobado en la IX Asamblea Federal, el día 01 de diciembre de 1992, según lo establece el artículo 32 de dicho Estatuto.

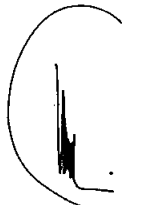
ARTICULO 2º.- Incluir como Anexo I de la presente, la copia del nuevo Estatuto de la Comisión Permanente Interlegislativa Nacional de Educación y Cultura (COPINEC).

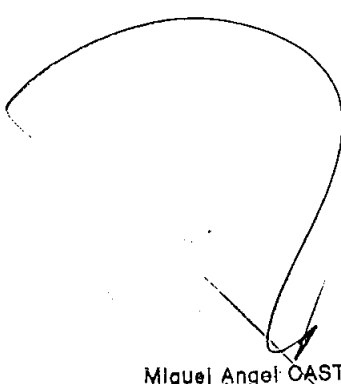
ARTICULO 3º.- Comunicar al presidente de la Comisión Permanente Interlegislativa Nacional de Educación y Cultura y a los presidentes de las Comisiones de Educación y Cultura de las Legislaturas Provinciales constitutivas de la misma.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

**DADA EN SESION DEL DIA 7 DE ABRIL DE 1993**

**RESOLUCION N° 029 /93.-**

  
MARCELO ROMERO  
Secretario Legislativo  
Legislatura Provincial

  
Miguel Ángel CASTRO  
Presidente  
Legislatura Provincial

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL

COMISION PERMANENTE INTERLEGISLATIVA NACIONAL DE  
EDUCACION Y CULTURA

ESTATUTO DE LA COPINEC - AÑO 1993 -

La Comisión Permanente Interlegislativa Nacional de Educación y Cultura fue creada en marzo de 1991, siendo su primer Presidente el Senador Provincial por la Provincia de Buenos Aires, Dr. CARLOS MARIA ROSSI.

ACTUAL COMITE EJECUTIVO  
-----

Presidente: Senador Provincial Dr. David Efraín GARZON (Salta)  
Vicepresidente: Diputado Provincial Daniel CALVO (Mendoza)  
Secretario General: Diputado Provincial José FABIO (Misiones)  
Secretario Adjunto: Diputado Provincial Gustavo SOBRERO (Buenos Aires)  
Secretario Adjunto: Diputado Provincial Enrique PACHECO (Tierra del Fuego).-

INDICE  
-----

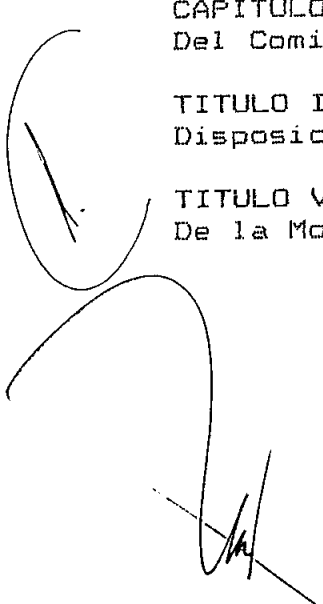
TITULO I  
Creación y Constitución

TITULO II  
De los objetivos

TITULO III  
Del Gobierno y Funcionamiento  
CAPITULO I  
De la Asamblea  
CAPITULO II  
Del Comité Ejecutivo

TITULO IV  
Disposiciones Transitorias

TITULO V  
De la Modificación de los Estatutos





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL

TITULO VI  
Del Financiamiento

TITULO VII  
Disposiciones Transitorias

ROSA  
Secretario Legislativa Provincial

Miguel Ángel CASTRO  
Presidente  
Legislatura Provincial



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL

ESTATUTO DE LA COPINEC

TITULO I  
Creación

Artículo 19.- Créase la Comisión Permanente Interlegislativa Nacional de Educación y Cultura (COPINEC) cuya misión será: Planificar, coordinar, asesorar y acordar los aspectos de las Políticas Legislativas de la Educación y Cultura, que hacen al desarrollo federal de la Nación y comprometen la acción mancomunada de todas las provincias y del Municipio de la ciudad de Buenos Aires.

De la Constitución

Artículo 20.- La Comisión Permanente Interlegislativa Nacional de Educación y Cultura, estará integrada por todos los Legisladores de las provincias y Concejales del Municipio de Buenos Aires, miembros de las Comisiones de Educación y/o Cultura en ejercicio de su mandato.

TITULO II  
De los objetivos

Artículo 30.- Los objetivos de la COPINEC serán los siguientes:

a) Coordinar y concertar la labor legislativa de todas las provincias y el Municipio de Buenos Aires en la contribución al diseño federal de las políticas de educación y Cultura de la Nación en su conjunto.

b) Realizar un análisis permanente de las diferentes problemáticas educativas y culturales de las regiones y la Nación.

c) Promover la implementación de todas las medidas y acciones necesarias y suficientes que permitan:

1) El cumplimiento de la función imprescindible, inalienable e indelegable de la Nación, Provincias y Municipios a través del estado de derecho de justicia y con el sentido de forjar una democracia solidaria y social a través de la participación de las instituciones intermedias, en cuanto a la organización, dirección, sostenimiento y control de gestión del Sistema Federal de Educación, sin perjuicio de reconocer a la familia como agente natural y primario de la educación de sus hijos, con el derecho y el deber de educarlos.

2) El cumplimiento efectivo de los principios básicos de la Educación y Cultura argentina: gratuidad, obligatoriedad, asistencialidad, equidad, integralidad y federalidad.

3) Asegurar la libertad de enseñar y aprender.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL

4) Favorecer la educación no sólo en el sistema formal de la enseñanza sino también en los mecanismos de educación permanente; aprovechando y canalizando la educación asistemática y parasistemática. Promoviendo la capacitación y perfeccionamiento en servicio.

5) Lograr el desarrollo integral, armónico y permanente de la persona, estimulándola para convivir en la comunidad nacional, a través de la democracia política, social, cultural y económica; bajo la primacía de los principios de la libertad responsable, la justicia social y la solidaridad humana.

6) Lograr que el hombre argentino participe responsable, creadora y activamente en su realidad local, provincial, regional, nacional, latinoamericana y mundial.

d) Implementar un mecanismo permanente de intercambio de información y consulta entre los cuerpos orgánicos de la COPINEC y los respectivos de los poderes de los municipios, las provincias y la Nación, en todas las vinculaciones inherentes al desarrollo federal en materia de Educación y Cultura.

e) Impulsar los programas de consolidación de las autonomías provincial y del municipio de Buenos Aires, la participación y el control de la gestión y ejecución de los mismos, con el objetivo de promover, garantizar y desarrollar el Sistema Federal de Educación de la Nación.

TITULO III

Del Gobierno y Funcionamiento

Artículo 49.- La COPINEC se estructura con los siguientes Cuerpos Orgánicos de representación para su conducción política, técnica, administrativa y de Dirección:

- a) La Asamblea Federal
- b) Comité Ejecutivo.

CAPITULO I

De la Asamblea

Artículo 59.- La Asamblea Federal es el Organismo Supremo de la COPINEC.

Artículo 69.- La Asamblea Federal estará integrada de la misma forma que lo dispuesto en el artículo segundo. Se elegirá un Presidente y dos Secretarios en cada sesión.

Artículo 79.- Corresponde a la Asamblea Federal:

- a) Entender en todo asunto de competencia directa o indirecta de la COPINEC.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL

b) Resolver sobre los asuntos que formen parte del Orden del Día o sean sometidos a su consideración mediante Despacho debidamente conformado.

c) Considerar la solicitud de incorporación de los poderes legislativos de las provincias y del Municipio de Buenos Aires a través de sus Comisiones de Educación. Asimismo, resolver acerca de la renuncia y/o exclusión de alguno de sus miembros.

d) Verificar la acreditación de los legisladores de las provincias y concejales del Municipio de Buenos Aires, miembros de las Comisiones de Educación y/o Cultura en su carácter de legítimos y legales representantes de la geografía política, institucional y federal de la Nación.

e) Entender en grado de apelación y última instancia sobre recursos formulados contra las resoluciones que eventualmente emanen del Comité Ejecutivo.

f) Aprobar o rechazar el informe de lo actuado por el Comité Ejecutivo y el Balance Actual.

g) Considerar, analizar y resolver acerca del cálculo de recursos y gastos correspondientes al presupuesto del ejercicio anual del trabajo legislativo, político, técnico y administrativo de la COPINEC.

h) Fijar sede de su próxima sesión y una alternativa.

i) Sesionar como mínimo en cuatro Asambleas Ordinarias en el año calendario.

j) Sesionar en Asamblea Extraordinaria cuando a solicitud de los distintos miembros y a criterio del Comité Ejecutivo, circunstancias excepcionales así lo exijan.

Quórum para Sesionar

Artículo 89.- Se considera legal quórum para sesionar el formado por la mitad más uno de las jurisdicciones incorporadas. En caso de no contar con el quórum mencionado, transcurrida una hora, sesionarán con los miembros presentes, siendo en este caso sus resoluciones obligatorias y exigibles.

De las Votaciones

Artículo 90.- Las resoluciones en Asamblea se adoptarán por la simple mayoría de sus miembros presentes. A tal efecto todos los legisladores y concejales comprendidos en el artículo 2º del presente Estatuto, tienen el derecho a voz pero un voto por jurisdicción. Cada jurisdicción determinará la metodología para materializar su voto.

CAPITULO II  
Del Comité Ejecutivo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL

Artículo 109.- La Asamblea Federal elegirá un Comité Ejecutivo integrado por siete miembros con las siguientes misiones y funciones: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Vicepresidente Tercero, Secretario General, Secretario General Adjunto y Secretario General Adjunto.

Artículo 110.- El Comité Ejecutivo deberá incorporar representantes de las cinco regiones del país. Ninguna provincia podrá ocupar más de un cargo.

Artículo 120.- Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en el cargo un año calendario a partir del mes de marzo, pudiendo ser reelectos.

Artículo 130.- El Comité Ejecutivo deberá dictar su propio reglamento dentro de los treinta días de su designación, debiendo ponerlo a consideración de la Asamblea Federal, inmediata a la fecha de elevación del mismo.

Artículo 140.- Es facultad del Comité Ejecutivo representar a la COPINEC en todo asunto en la que la misma sea parte interesada, por mandato de las Asambleas Federales, en cumplimiento de sus resoluciones, con los alcances y modalidades que oportunamente establezca su Reglamento interno.

Artículo 150.- Es facultad extraordinaria del Comité Ejecutivo entender en toda situación no prevista expresamente y ad-referendum de la ratificación inmediata posterior de la Asamblea Federal.

Organismos de Apoyo

Artículo 160.- El Comité Ejecutivo creará las Secretarías Permanentes, técnicas y las Subsecretarías que fuere menester, como asimismo los Institutos, Centros y Direcciones que posibiliten la mejor consecución de los objetivos en orden al bien común de la Nación.

Artículo 170.- La Secretaría Permanente tendrá como función establecer relaciones interinstitucionales entre la COPINEC y el Congreso de la Nación, Ministerio de Educación y Cultura de la Nación y todo otro organismo nacional o internacional en materia de educación y cultura, cuya sede se encuentre en Capital Federal. Además prestará el asesoramiento que le sea requerido.

Regionalización de la COPINEC



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL

Artículo 189.- El trabajo político internacional de la COPINEC en el territorio de la República, se desarrollará con la siguiente regionalización:

REGION CENTRO: Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Capital Federal.

REGION N.O.A.: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca.

REGION N.E.A.: Misiones, Chaco, Corrientes, Formosa y Entre Ríos.

REGION CUYO: Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja.

REGION PATAGONICA: La Pampa, Río Negro, Santa Cruz, Chubut, Neuquén y Tierra del Fuego.-

Artículo 199.- Anualmente y en la fecha prevista para la renovación de autoridades de la COPINEC, cada una de las regiones elegirá de entre sus miembros un Secretario Ejecutivo para la región.

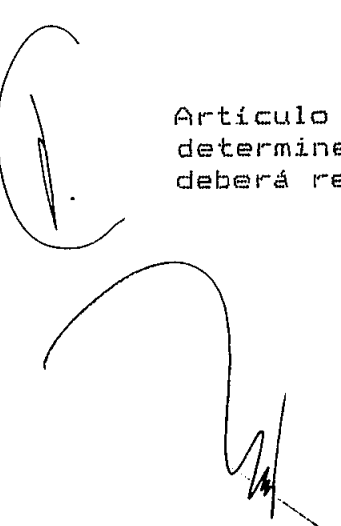
Artículo 209.- Toda resolución tomada por el Comité Ejecutivo se deberá hacer conocer a los Secretarios Ejecutivos de las distintas regiones, y éstos, a los distintos miembros de las Comisiones de Educación y/o Cultura de su región.

Artículo 219.- En caso de descentralización provincial hacia los municipios en materia educativa, éstos no participarán en el Gobierno de la COPINEC y serán representados a través de sus legisladores.

Artículo 229.- Cada Secretario Ejecutivo deberá elaborar un informe escrito, trimestral o semestral de su región sobre la realidad educativo-cultural, con la actualización de datos e información, procediéndose a conformar un registro con los antecedentes de cada región y tener un conocimiento global y real de las situaciones particulares, a fin de hacer un seguimiento comparativo de las políticas educativas implementadas a nivel nacional.

TITULO IV  
Disposiciones Transitorias

Artículo 239.- El domicilio legal de la COPINEC, será el que determine en sus mandato el Presidente del Comité Ejecutivo, donde deberá remitirse toda documentación de la misma.







*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL

Artículo 249.- Para sancionar a cualquiera de los miembros de los cuerpos orgánicos se requerirán las dos terceras partes de los presentes en Asamblea Federal.

Artículo 259.- Cada uno de los miembros de los Cuerpos Orgánicos y los organismos de apoyo de la COPINEC ejercerán su representación en cada una de sus provincias y en el Municipio de Buenos Aires, respectivamente, a los efectos de promover, comunicar, difundir y dar cumplimiento a las soluciones emanadas de la misma y como mandato irrenunciable de la Asamblea Federal Constituyente.

Artículo 269.- En la Asambleas, cada miembro titular de la COPINEC podrá ser representado por un Secretario o Asesor. La autorización correspondiente deberá ser presentada por Secretaría al Presidente, quien verificará si reúne los requisitos de práctica e inmediatamente lo someterá a consideración de la Asamblea para su aprobación. Dicho representante tendrá voz pero no voto.

Artículo 279.- Los legisladores con mandato cumplido que hubieren integrado la COPINEC como miembros plenos, podrán participar en las Asambleas con voz y sin derecho a voto.

TITULO V

De la modificación de los Estatutos

Artículo 289.- Las modificaciones y/o derogación del Estatuto deberán ser propuestos a la Asamblea Federal a través del Comité Ejecutivo, siendo aprobadas por simple mayoría de votos.

Artículo 299.- Toda modificación debe ser presentada como mínimo, en la Asamblea Federal anterior a su tratamiento.

Artículo 309.- Solamente será válida aquella modificación que siendo presentada y tratada en una misma Asamblea Federal, sea aprobada, en la votación para incorporar su tratamiento y durante la misma, por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los presentes.

TITULO VI

Del Financiamiento

Artículo 319.- Confórmase un Fondo Permanente para el funcionamiento de la COPINEC que se integrará de la siguiente manera:

a) Por un aporte mensual de cincuenta pesos (\$ 50) por Legislatura adherida que podrá actualizarse por resolución del Comité Ejecutivo ad-referéndum de la Asamblea.

b) Por las cesiones, legados, herencias, o todo tipo de transferencia que el ente reciba.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

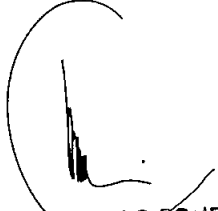
LEGISLATURA PROVINCIAL

TITULO VII  
Cláusula Transitoria

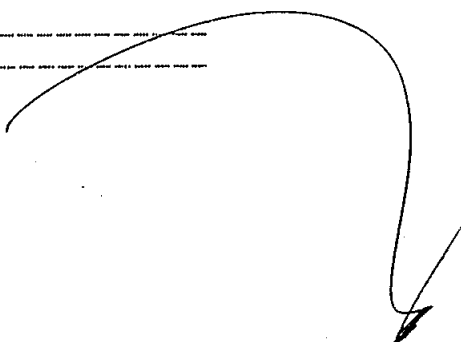
Artículo 329.- El presente Estatuto deberá ser avalado por las Legislaturas Provinciales y el Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Buenos Aires.

La modificación del Estatuto, fue puesto en consideración y aprobado en la IX Asamblea Federal de la COPINEC, el 01 de diciembre de 1992, en la Casa de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en la Capital Federal.

-----  
-----



MARCELO ROMERO  
Secretario Legislativo  
Legislatura Provincial



Miguel Angel CASTRO  
Presidente  
Legislatura Provincial